



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-043/2025

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-043/2025

ACTOR: MAURICIO PALACIOS FLORES

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE Y TESORERA MUNICIPAL
DE HUEYOTLIPAN, TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 17 de junio de 2025.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con escrito de incidente de nulidad de actuaciones de 16 de junio de 2025, firmado por Ana Bibiana Ramírez Suárez en su carácter de tesorera municipal de Hueyotlipan, Tlaxcala. También se da cuenta con el expediente en el que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar los documentos de cuenta al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Radicación de incidente. Se tiene a Ana Bibiana Ramírez Suárez en su carácter de tesorera municipal de Hueyotlipan, Tlaxcala, promoviendo incidente de nulidad de actuaciones a partir del auto de fecha 9 de junio de 2025 y notificado el 11 siguiente a través del cual, se le requirió remitiera las constancias con las que acreditaba haber dado cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente expediente.

En razón de lo anterior, radíquese el referido incidente dentro del expediente TET-JDC-043/2025, esto, para los efectos legales a que haya lugar.



TERCERO. Vista a las partes. El artículo 1º párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

A su vez, el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Federal establece la garantía al debido proceso y, en particular, el derecho fundamental de audiencia, al disponer que ninguna persona podrá ser privada de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Lo anterior, guarda relación con el derecho de acceso a la justicia comprendido en el artículo 17 de la Constitución, cuyo párrafo primero establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia.

Además, en su párrafo tercero del citado artículo 17 Constitucional dispone que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades **deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

Así, en el caso, la parte incidentista promueve un incidente de nulidad de actuaciones y/o notificaciones mismo que, carece de regulación en la normatividad electoral local.

Por ello, a fin de garantizar el debido proceso a las partes, lo procedente es dar vista al actor principal dentro del presente juicio de la ciudadanía con el escrito incidental a efecto de que, dentro del plazo de **dos días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificado del presente acuerdo ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes y formulen los alegatos correspondientes.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-043/2025

Asimismo, la actora incidentista dentro del mismo plazo de dos días podrá realizar las manifestaciones que a su derecho convengan.

Transcurrido el plazo anterior, se procederá a resolver de manera inmediata el incidente promovido, por lo que, se apercibe a las partes de que, en caso de no comparecer por escrito dentro del plazo otorgado, se emitirá la resolución correspondiente con las constancias que se encuentren en el expediente en que se actúa.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la referida Ley de Medios, **se ordena notificar de manera personal al actor** en el domicilio señalado para tal efecto y **por oficio a las autoridades responsables** en sus domicilios oficiales y en el domicilio procesal señalado para tal efecto y a todo aquel que tenga interés mediante cédula que se fije en los **estrados** de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

